



RESOLUCIÓN EXENTA N°62/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto *"AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS RCA N°56/2018 REGULARIZACIÓN BICENTENARIO DE LIRCAY II"*, solicitado por los Sres. Cristian Leiva Salinas y Jorge Fuentes Peralta, en representación de Inmobiliaria Independencia S.A.

Talca, 15 de junio de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución de Calificación Ambiental N° 56/2018, de fecha 09 de abril de 2018, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto "Regularización Bicentenario de Lircay II".

4. La carta de fecha 13 de junio de 2018, presentada por los Sres. Cristian Leiva Salinas y Jorge Fuentes Peralta, en representación de Inmobiliaria Independencia S.A., solicitando pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto "AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS RCA N°56/2018 REGULARIZACIÓN BICENTENARIO DE LIRCAY II".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el punto 4 de los vistos, se solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto "AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS RCA N°56/2018 REGULARIZACIÓN BICENTENARIO DE LIRCAY II", señalando como antecedentes que motivan la referida consulta, a los siguientes:

1.1. Que, la propuesta considera cambios al proyecto "Regularización Bicentenario de Lircay II ", el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 56/2018, de fecha 09 de abril de 2018, de la Comisión de Evaluación de la Región del Maule. Estos cambios que se proponen consisten en la modificación del número de viviendas a construir, es decir, aumentar la construcción y habilitación de 408 a 410 viviendas, las cuales presentan un cambio de configuración respecto al plano original.

1.2. Que, por otra parte, el aumento consiste en ampliar la manzana Z de la fase constructiva III de 123 viviendas, introduciendo 2 viviendas. Para esto, se disminuye la superficie de vialidad y áreas verdes sin afectar la superficie total del terreno (ver Tabla 5 de la presentación); en las fases I y II de 90 y 104 viviendas respectivamente se sigue respetando el Proyecto Original, lo que se puede verificar con los certificados de recepción definitiva de edificación N°138/2016 para la fase I y N°146/2016 para la fase II, entregados por la Dirección de Obras Municipales (DOM) de la Municipalidad de Talca, los documentos se encuentran adjuntos en Anexo 3 de la propuesta. Las fases constructivas III y IV se encuentran en proceso de recepción.

1.3. Que, el Proyecto se ubica al Noreste de la ciudad de Talca en Avda. 25 Oriente, Región del Maule y abarca un área total de 8 hectáreas aproximadamente. Sus coordenadas DATUM WGS84 19 H. son las siguientes:

Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	262262,39	6078515,91
2	262363,38	6078721,17
3	262090,12	6078888,85
4	261937,66	6078687,17

Fuente: Elaboración propia.

1.4. Que, la propuesta disminuye la superficie de vialidad y áreas verdes para poder agregar las dos viviendas, los planos de Loteo Original y aumento de viviendas se encuentran adjuntos en el Anexo 2 de la presentación.

Tabla Resumen de superficies del Proyecto original y con aumento.

Superficie	Proyecto Original Área (m ²)	Proyecto con aumento Área (m ²)
Superficie Bruta	80.000,00	80.000,00
Superficie Afecta a UT. Pública	275,44	275,44
Superficie neta	79.724,56	79.724,56
Superficie Lotes Habitacionales	43.600,74	43.821,64
Superficie áreas verdes	6.107,28	6.051,94
Superficie equipamiento	1.829,43	1.829,43
Superficie Lote PEAS	256,82	256,82
Superficie estacionamientos	1.025,00	1.025,00
Superficie Vialidad	26.905,29	26.739,73
Total	79.724,59	79.724,59

Fuente: Elaboración propia

2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

4. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar desde ya que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.

5. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

6. Que, previo a realizar el análisis de pertinencia de ingreso al SEIA correspondiente, se hará presente que sin perjuicio del nombre atribuido a la solicitud presentada por el titular a la Administración (*“AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS RCA N°56/2018 REGULARIZACIÓN BICENTENARIO DE LIRCAY II”*), en la especie se trata de una modificación de “proyecto” o “actividad” y no de una modificación de RCA, razón por la cual se procederá a responder a lo consultado.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto *“AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS RCA N°56/2018 REGULARIZACIÓN BICENTENARIO DE LIRCAY II”* no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

7.1. Que, en relación a establecer si el cambio consultado se enmarca en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el proyecto de modificación que considera aumentar el número total de viviendas de 408 aprobadas a 410, manteniendo sin cambios todo lo demás estipulado en la Resolución Exenta N°56/2018, no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

7.2. Que, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad que ya fueron evaluados ambientalmente. En efecto, las modificaciones descritas por el proponente no corresponderían a actividades de mayores características a las contempladas en el proyecto aprobado, en atención a que la propuesta considera aumentar la construcción y habilitación de 408 a 410 viviendas del proyecto *“Regularización Bicentenario de Lircay II”*, el cual fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°56/2018, de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto denominado *“AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS RCA N°56/2018 REGULARIZACIÓN BICENTENARIO DE LIRCAY II”*, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 13 de junio de 2018, por los Sres. Cristian Leiva Salinas y Jorge Fuentes Peralta, en representación de Inmobiliaria Independencia S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvo anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

SEXTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEPTIMO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los Sres. Cristian Leiva Salinas y Jorge Fuentes Peralta, en Representación de Inmobiliaria Independencia S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio

Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

OCTAVO: Este Servicio incorporará todos los antecedentes de su consulta como parte del expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación del proyecto "AMPLIACIÓN DE VIVIENDAS RCA N°56/2018 REGULARIZACIÓN BICENTENARIO DE LIRCAY II", presentada por los Sres. Cristian Leiva Salinas y Jorge Fuentes Peralta, en Representación de Inmobiliaria Independencia S.A.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ /ONM /onm

Distribución

- Sres. Cristian Leiva Salinas y Jorge Fuentes Peralta, representantes de Inmobiliaria Independencia S.A.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Maule.